

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00173-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho, la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve **DANIEL MAURICIO GOENAGA AREVALO**, a través de apoderado judicial, contra **ORGANIZACIÓN DE GESTION Y ESTUDIOS FINANCIEROS SAS hoy GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS SAS**, aportándose como título de recaudo acta de conciliación proferida el 1 de marzo de 2022, por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso ordinario radicado al No. 2019-00361-00

Al tenor de lo estipulado en el capítulo II del título III, artículo 306 del Código General del Proceso, señala: ***“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.....”***

Descendiendo al caso materia de estudio se tiene que el como título de recaudo aportado es un acta de conciliación proferida, por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga, el apoderado deberá solicitar la ejecución, con base en dicha acta de conciliación, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Así las cosas, se denegara la orden de pago impetrada este despacho, **EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**